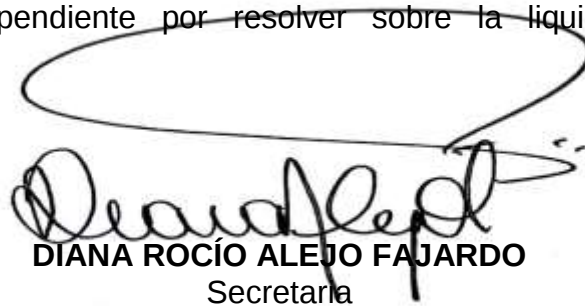


INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2014 – 00142, informando que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada.



DIANA ROCÍO ALEJO FAJARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Con auto del 16 de julio de 2020, se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la parte actora guardó silencio frente a la misma.

Conforme a lo enunciado, debe recordarse que la orden de pago se libró por el incremento pensional del 7% por hijo a cargo a partir del 16 de junio de 2018 y las costas causadas en el trámite ordinario y las que se causaran en la ejecución (fl. 65).

Con Resolución GNR 146881 del 19 de mayo de 2016 la entidad enuncia que mediante acto administrativo GNR 251566 del 10 de julio de 2014 reconoció el incremento pensional por 12 mesadas pensionales y por ello, procedían a reconocer las dos mesadas adicionales y de esta manera dar cumplimiento al fallo judicial (fl. 85).

El valor reconocido fue incluido en nómina de junio de 2016, por lo tanto, en este aspecto la obligación se encuentra cubierta, desde dicha anualidad.

Luego entonces, revisada la liquidación allegada por el apoderado de la parte ejecutada a folio 118, tenemos que la operación aritmética se ajusta a derecho.

En tal sentido, se procederá a aprobar la liquidación de crédito obrante a folio 118 del cartulario, teniendo en cuenta para tal efecto el valor señalado en dicho escrito, el cual corresponde a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), por

concepto de costas y agencias en derecho causadas en el trámite ordinario, ya que en la ejecución se consideró que las mismas no se habían causado.

Dadas las anteriores argumentaciones, se tendrá para todos los efectos, como valor adeudado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a favor de ÁLVARO VERGARA HIDALGO, la suma de \$200.000.

Finalmente, se ordenará ingresar nuevamente el proceso al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se reconocerá personería jurídica amplia y suficiente a la abogada LINA MARIA CORDERO ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.200.506 y T.P. 299.956 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder obrante a folio 171 del expediente digital, reconocimiento con el cual se entiende revocado el poder a los anteriores abogados que venían actuando en representación de COLPENSIONES (artículo 76 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a favor de ÁLVARO VERGARA HIDALGO, en la suma de **\$200.000**.

SEGUNDO. INGRESAR POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 24 – 05 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f4789b14f7be1106143cabfc9717393e92ad2fcbbedf0c38000a6ef3351a266d

Documento generado en 21/05/2021 05:27:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>